

Seguro Compartamos

Beneficios, coberturas y exclusiones

- > En caso de muerte natural o accidental, la suma asegurada es de S/ 5,000.
- > En caso de apoyo económico por hospitalización, la suma asegurada es de S/ 75 por cada día de hospitalización (máximo 30 días).
- > En caso de servicios funerarios, la suma asegurada es de S/ 3,500 otorgados mediante el Servicio de Sepelio de RIMAC.

Cobertura	Beneficios
Muerte natural	Cubre el fallecimiento del asegurado por causas naturales.
Muerte accidental	Cubre el fallecimiento del asegurado por causas accidentales
Apoyo económico por hospitalización	Cubre al Asegurado Titular por hospitalización en entidad pública o privada a consecuencia de una enfermedad o accidente amparados por este Seguro. LA COMPAÑÍA procederá al pago de la renta diaria por cada veinticuatro (24) horas de hospitalización, teniendo una cobertura máxima de 30 días, la cual puede ser consumida en uno o varios eventos durante la vigencia de la póliza.
Servicios Funerarios	El Servicio de sepelio está conformada por el servicio funerario y el servicio de sepultura. Ambos serán brindados por un Proveedor de Servicios quien actúa por encargo de La Aseguradora.

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando sean a consecuencia de:

- a. Suicidio, automutilación o autolesión. Salvo que haya tenido vigencia ininterrumpida por 2 años.
- b. Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado, servicio militar; así como en huelgas, motín, tumulto popular, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- c. Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiriera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- d. Lesiones o fallecimiento a consecuencia de un accidente aéreo devenido de un viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, así como operaciones o viajes submarinos; excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando sean a consecuencia de:

- a) Guerra y conmoción civil.
- b) Fisión o reacción nuclear, armas biológicas o químicas, o cualquier contaminación radioactiva.
- c) Curas de reposo.
- d) Tentativa de suicidio y/o heridas autoinfligidas.
- e) Cirugía cosmética o plástica.
- f) Tratamientos de esterilización o fertilidad.
- g) Maternidad, excepto complicaciones del embarazo.